

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Sábado 16 de Enero de 1875.

NUM. 2.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Hoy digo á los notarios de esta capital, lo siguiente:

“He dado cuenta al C. Presidente de la República con el oficio de vdes. de fecha 25 del actual, que de acuerdo con el artículo 118 de la ley del timbre elevaron á esta Secretaría, solicitando la aclaracion de algunos de sus artículos que creen dudosos, y la resolucion de otros puntos que juzgan no previstos; y en vista de lo que vdes. exponen y del informe que sobre el particular emitió la seccion 3ª de esta Secretaría, no obitante que, no cabe duda alguna respecto de la inteligencia de dicha ley concebida en términos claros y precisos, pues de ella se desprende que en todos los actos y contratos en que conforme á derecho se usa hoy del papel sellado, se usará en lo sucesivo de estampillas con las cuotas que marca la misma ley, en obsequio del buen servicio y para no dejar motivo alguno á erróneas interpretaciones en sus conceptos, dicho Supremo Magistrado se ha servido acordar lo siguiente:

“1º Todas las estampillas que correspondan al monto ó interés de los contratos, se fijarán en el testimonio ó copia original que de cada una de las escrituras relativas se expidan á los otorgantes, ademas de la de cincuenta centavos que para cada hoja señalan las fracciones 103 y 110 para protocolos y testimonios; pero si por su naturaleza hubieren de expedirse tales traslados á dos ó mas de los otorgantes, cada uno satisfará la cuota que represente en el contrato respectivo, supuesto que cada uno de estos está gravado por la ley. En el caso de extravío ó falta por cualquier motivo del primer testimonio expedido al otorgante ó otorgantes que han tenido derecho á él, el que se les extienda nuevamente previos los requisitos legales para ese caso establecidos, llevará estampillas iguales en valor á las que se fijaron en el primer traslado.

“2º En las cubiertas de los testamentos cerrados se fijará una estampilla con valor de un peso que sustituya al del pliego que con dos sellos terceros se ha usado hasta hoy en tales actos, sin perjuicio de que en el caso de que surta sus efectos legales se aplique la fraccion 109 del artículo 4º

“3º En cualquier instrumento público que por su naturaleza deba producir efectos legales, ya sea por medio de certificaciones relativas, ó por la anotacion que se haga en el título ó matriz de otro anterior, podrán los interesados, si les fuere necesario, pedir testimonio de tal instrumento; pero en este caso satisfarán la cuota que corresponde al interés que en cantidades ó valores se versen en el documento.

“4º Si extendida en protocolo alguna escritura dejaren de firmarla los otorgantes, éstos, no obstante, estarán en la obligacion de satisfacer las estampillas correspondientes á las hojas ocupadas en el mismo protocolo.

“5º Segun está prevenido por el artículo 28 de la ley de 29 de Noviembre de 1867, y para dar el debido cumplimiento á la fraccion 78 de la del timbre, los notarios formarán uno ó los mas libros que les sean bastantes para el mismo semestre, debiendo sin embargo seguirse progresivamente la numeracion de los instrumentos y foliatura de los diversos libros, bajo la calidad de que al fin del repetido semestre, si quedaren algunas hojas en blanco, se inutilizarán por medio de líneas cruzadas, cuyo número se hará constar en la certificacion que extiendan al cerrar el protocolo.

“6º Los documentos que formen parte sustancial de los protocolos y que se hayan requerido para el otorgamiento de algunos de los instrumentos, se reunirán al fin de cada semestre, en un solo

volúmen, pudiendo colocarse en él el índice cronológico de que hace mérito el artículo 37 de la ley del notariado, y tal volúmen so titulará: “Apéndice del protocolo correspondiente al primero ó segundo semestre de tal año,” y los documentos que en él se reúnan irán numerados progresivamente, á fin de que en las escrituras relativas se cite el número que les corresponda en el apéndice.

“7º En las copias que se remitan al tribunal superior, archivo judicial y demas que expresa la fraccion 48, se usará de la estampilla de cinco centavos para cada hoja de papel, fijándose estampillas de igual valor en cada una de las del índice cronológico.

“8º De conformidad con el espíritu y tenor del artículo 24 de la ley de 1º del actual, la cancelacion de las estampillas de todos los instrumentos públicos, testimonios de ellos, copias certificadas, índices y demas actos que pasen ante los notarios, ó los que legalmente hagan sus veces, y por no hablar él de estos documentos, la cancelacion de estampillas se efectuará por dichos notarios ó las autoridades que actúen en su lugar; pudiendo en tal caso hacerse uso del sello de tinta de que habla el artículo 28, entendiéndose, que no se comprenden en esta resolucion los contratos públicos que se mencionan en el artículo 25, pues que este se dirige á los celebrados entre particulares con intervencion de corredores, ó á los que en algunos casos se otorguen ante testigos, por permitirlo así el Código civil vigente.

“9º En los testimonios de escrituras anteriores á la fecha de la ley del timbre, se colocarán estampillas con un valor igual al del papel sellado que debió usarse si el testimonio se hubiera expedido antes del día 1º del año venidero.”

“Lo que inserto á vl. para su conocimiento.

“Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1874.—*Mejía*.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Ha llegado á noticia de esta Secretaría, que en los contratos celebrados entre dos ó mas personas, las autoridades que en ellos intervienen, exigen que cada uno de los contratantes ponga una estampilla correspondiente á la cantidad que se versa, sin duda porque no se ha entendido bien lo que previene el artículo 25 de la ley del timbre; y con el fin de evitar dudas y perjuicios que el público no debe resentir, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se comunique á quienes corresponda, que el espíritu del artículo citado, es el de que los otorgantes, ó los que en su defecto hagan sus veces, cancelen las estampillas con que se garantice el documento, y que al prevenir que cada uno de ellos cancele, no ha querido que cada uno pague la cuota asignada á ese documento, sino que cada uno cancele por lo ménos una estampilla. En consecuencia, para facilitar esta operacion, en los casos en que deba ponerse una estampilla de uno ó mas pesos, se pueden adherir al papel otras de menor valor que en su totalidad don la suma requerida, consiguiéndose por este medio que haya suficiente número de estampillas para que las cancelen todos los otorgantes, quienes por ningun motivo están obligados á repetir el pago de una misma cuota, lo cual seria en extremo injusto.

Esta aclaracion es aplicable á todos los demas casos de igual naturaleza en que la ley prevenga el uso de estampillas de valor determinado; y en tal virtud, siempre que fuere necesario usar una estampilla de 25, 50 cs. ó de uno ó mas pesos, se podrán emplear dos, cuatro, cinco ó mas estampillas, cuyo valor total represente la cuota total impuesta por la ley al documento que debo llevar la estampilla que corresponda.

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad, México, Enero 5 de 1875.—*Mejía*.
—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª.—Hoy digo al C. Tesorero general de la Nación lo que sigue:

"Se ha impuesto el Presidente de la República del oficio de vd. número 989, fecha de ayer, en que consulta si deben considerarse eximidos del uso del timbre los telegramas que se dirijan á oficinas foráneas; y se ha servido acordar diga á vd., que siendo estos telegramas expedidos por el Gobierno y en su beneficio, no está obligada la oficina á usar en ellos las estampillas; y que de la misma manera aquellos que sirvan para situación de fondos y pagos por cuenta y en favor del erario, aunque los endosen los particulares, tampoco deben llevar estampillas: solo que en este caso la oficina cuidará de poner en ellos la razon de que están exentos de la estampilla, para no dar lugar á reclamaciones y consultas.

Lo comunico á vd. en respuesta, advirtiéndole, que con esta fecha se circula esta disposicion á todas las oficinas públicas."

Independencia y Libertad, México, Enero 6 de 1875.—*Mejía*.
—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política de Ixmiquilpan.—Ixmiquilpan, Diciembre 31 de 1874.—Vista esta causa instruida contra José Ignacio y José Fernando, ambos vecinos del Portezuelo de esta jurisdiccion, solteros, jornaleros, el primero de diez y seis años de edad y el segundo de veinticinco años, por los delitos de asalto, robo y homicidio, cometidos en los días trece y catorce del que hoy termina en el punto del Portezuelo; y considerando: que están plenamente probados los delitos por la confesion de los acusados: que en poder de Ignacio se encontró un costal de lana que robaron á José Andrés (fojas 26); cuya propiedad, preexistencia y falta posterior está probada, fojas 21 y 22. Que aun cuando el valor de los objetos robados es insignificante, hay la circunstancia agravante del homicidio perpetrado con alevosía, ventaja y fuera de riña: que además José Fernando tiene mala fama, y lo corrobora la circunstancia de haber estado preso varias veces en la cárcel de esta villa: que aun cuando Ignacio y Fernando han alegado que estaban ebrios cuando cometieron los delitos, no lo han probado, ni la gefatura podria tomar en consideracion esta circunstancia porque no está en sus facultades; y por último, estando comprendidos los delitos de que tratan estas diligencias en la ley general sobre salteadores y plagiarios de 3 de Mayo de 1873, con fundamento del artículo 3º de la misma, debia de fallar y fallo: Primero. Se condena á José Ignacio y á José Fernando á sufrir la pena de muerte. Segundo. Devuélvase á José Andrés el costal de lana que recojió el auxiliar del Portezuelo á José Ignacio. Tercero. Hágase saber y remítanse estas diligencias originales al Superior Gobierno del Estado para los efectos del artículo 5º de la ley citada.—Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el ciudadano coronel Manuel Ceballos, gefa político de este Distrito, á las cinco de la tarde del día antes expresado.—*Manuel Ceballos*.—*Cárlos R. Michel*, secretario.

Es copia que certifico. Ixmiquilpan, Diciembre 31 de 1874.—*Cárlos Michel*, secretario.

Gefatura política del Distrito de Apam.—Sección 1ª.—Núm. 1.
—El C. Presidente de la II. Asamblea de Tlaxiahuapán, dirige á esta gefatura el siguiente oficio:

"Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 79 de la ley orgánica electoral, tengo el honor de participar á vd., que como resultado de las elecciones, las autoridades de este municipio que deben funcionar en el año próximo venidero de 1875, son los siguientes: Presidente municipal, C. Pioquinto Martínez; Municipales propietarios; CC. Marcial Islas, Marcelino Ramirez, José Mena y Soa, y Viviano Alonzo; Municipales suplentes, CC. Rafael Robledo, Victoriano Arroyo, Victoriano Ortega y Lúcio Alonzo; Conciliador propietario; Mariano Fernández y suplente, José María Flores.

Todo lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de vd., para que se digno elevarlo al del C. Gobernador del Estado.

Independencia y Libertad, Apam, Enero 2 de 1875.—*Manuel Bandera*.—C. Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Sección 1ª.—Núm. 261.—La Secretaría de la Asamblea municipal de esta cabecera, en comunicacion de 31 del próximo pasado, dice á esta gefatura:

"En la eleccion verificada el día 8 de Noviembre anterior, resultaron nombrados funcionarios municipales para los años de 1875 y 1876, los ciudadanos siguientes: Presidente municipal propietario, el C. Orisanto Chagoya, y suplente el C. Miguel Olivares.—Municipales: por la seccion 1ª, propietario el C. Miguel Muñoz, y suplente el C. Ruperto Hernandez; por la 2ª, propietario el C. José María Balderas, y suplente el C. Marciano Torres; por la 3ª, el C. Ignacio Samuel, y suplente el C. Jesus Chagoya; por la 4ª, propietario el C. Desiderio Guzman, y suplente el C. Tirso Gutiérrez; por la 5ª, propietario el C. Juan Paredes, y suplente el C. Ambrosio Montes; por la 6ª, propietario el C. Gabriel Montiel, y suplente el C. Francisco Cerecedo; por la 7ª, propietario el C. Albino López, y suplente el C. Francisco Hernandez.—Conciliadores de la jurisdiccion de la cabecera: 1º propietario, el C. Lic. Miguel Olivares; suplente, el C. Miguel Muñoz; 2º propietario, C. Jesus Córdova, suplente, C. Isidro Olivares.—De la jurisdiccion Tlaxiahuapán, propietario el C. Patricio Jimenez, y suplente el C. Adrian Durán.

Tenemos el honor de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para conocimiento del C. Gobernador.

Independencia y Libertad, Zacualtipán, Enero 8 de 1875.—*C. Olivares*.—C. Secretario de Gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Zacualtipán.—Sección 1ª.—Núm. 260.—El ciudadano presidente municipal de Tlanguistengo en comunicacion de 31 del próximo pasado dice á esta gefatura:

"En esta municipalidad he publicado lo siguiente:

EL C. JESUS MARIA SAGAON, Presidente municipal, á los habitantes de la municipalidad de Tlanguistengo, sabe:

Que la II. asamblea municipal ha decretado lo siguiente:

DECRETO NUM. 8.

La asamblea municipal de Tlanguistengo, decreta:

Art. 1º Es presidente municipal propietario, por mayoría absoluta de votos, el C. Vicente Bravo, y suplente el C. José Escudero Mercado, para el bienio de mil ochocientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y seis.

Art. 2º Son municipales por las secciones 1ª los CC. Manuel Escudero propietario y Francisco Chavez suplente; por la 2ª Francisco Olivares Hernandez propietario y José A. Lara suplente; por la 3ª Juan Fuentes Solís propietario y Plácido García suplente; por la 4ª Manuel Chagoya propietario y Amado Hernandez suplente; por la 5ª Bonifacio Hernandez propietario y Gaspar Villegas suplente; por la 6ª Silverio Fuentes propietario y Feliciano Guerra suplente.

Art. 3º Son jueces conciliadores de esta cabecera, los CC. Jesus Cerecedo Vera propietario y Juan Hernandez Cerecedo suplente; de Yatipán, propietario, José Villegas Escudero y suplente José Fuentes Perca; de Tlaxiahuapán, propietario, Juan Cabrera y suplente Andrés Martín.

Al ejecutivo municipal para los efectos convenientes.

Sala de sesiones. Tlanguistengo, Diciembre 30 de 1874.—*Ramon Chavela*, municipio presidente.—*Fernando Rivera*, municipio secretario.—*Trinidad Bustos*, municipio secretario.

En tal virtud se publica para los efectos legales. Tlanguistengo, Diciembre 31 de 1874.—*Jesus Maria Sagaon*.—*Caciano Tellez*, secretario.

Lo comunico á vd. para su conocimiento."

Tengo el honor de trasladarlo á vd. para conocimiento del ciudadano gobernador.

Independencia y libertad, Zacualtipán, Enero 8 de 1875.—*C. Olivares*.—C. secretario de gobernacion del Estado.—Pachuca.

GACETILLA.

Elecciones.

Continuamos insertando la noticia de los votos que obtuvieron varios ciudadanos en las diversas secciones de los distritos electorales.

Municipio de Tasquillo.

SECCION 5ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 104 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 104 votos.

Tasquillo, Diciembre 6 de 1874.—Epitacio Martinez, presidente.—José Guzman, primer secretario.—Pablo Garcia, segundo secretario.—Tomás Guerrero, primer escrutador.—Alejo Rojo, segundo escrutador.

SECCION 6ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 78 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 78 votos.

Tasquillo, Diciembre 6 de 1874.—A. Gomez, presidente.—José Tomás, primer secretario.—Pablo Moreno, segundo secretario.—Cesario Gonzalez, primer escrutador.—Luis Sanchez, segundo escrutador.

SECCION 7ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 98 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 98 votos.

Tasquillo, Diciembre 6 de 1874.—Tomás Ramirez, presidente.—José Ramirez, primer secretario.—Gabriel Perez, segundo secretario.—Mateo Zúñiga, primer escrutador.—Olguin, segundo escrutador.

SECCION 8ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 76 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 76 votos.

Tasquillo, Diciembre 6 de 1874.—Antonio Torres, presidente.—Calixto Mendoza, primer secretario.—Francisco Arteaga, segundo secretario.—Melesio Arteaga, primer escrutador.—Timoteo Lema, segundo escrutador.

SECCION 9ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 33 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 33 votos.

Tasquillo, Diciembre 6 de 1874.—Ignacio Fuentes, presidente.—Félix Anaya, primer secretario.—Juan Zamoran, segundo secretario.—Felipe Zúñiga, primer escrutador.—Atanasio Bernal, segundo escrutador.

SECCION 10

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 150 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 150 votos.

Tasquillo, Diciembre 6 de 1874.—Vicente Aranzolo, presidente.—José Cristo, primer secretario.—José Lorenzo, segundo secretario.—José Pedro, primer escrutador.—José Alejo, segundo escrutador.

Municipio de Paucula.

SECCION 2ª

DIPUTADOS PROPIETARIOS.

C. Angel Hermosillo, 21 votos.

Higinio Sanchez, 69 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 21 votos.

Remigio Ibarra, 69 votos.

Paucula, Diciembre 6 de 1874.—Francisco Lara, presidente.—Tiburcio Amador, primer escrutador.—Pedro Arroyo, segundo escrutador.—Luis Trejo, primer secretario.—Luis Aguado, segundo secretario.

SECCION 3ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 92 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 92 votos.

Paucula, Diciembre 6 de 1874.—Andrés Nieves, presidente.—José Ramirez, primer escrutador.—Tranquillino Nieves, segundo escrutador.—Miguel Callejas, primer secretario.—Lúcas Arroyo, segundo secretario.

SECCION 4ª

DIPUTADOS PROPIETARIOS.

C. Angel Hermosillo, 86 votos.

Joaquin Martinez, 50 votos.

Ignacio Sanchez, 2 votos.

Eugenio Sanchez, 8 votos.

SUPLENTE.

C. Remigio Ibarra, 62 votos.

Celso Escamilla, 5 votos.

Néstor Gonzalez, 27 votos.

Higinio Ibarra, 2 votos.

Paucula, Diciembre 6 de 1874.—Rosario Aguado, presidente.—Carlos Bastida, primer escrutador.—Jesus Bastida, segundo escrutador.—Prisciliano Bastida, primer secretario.—José María Andrade, segundo secretario.

SECCION 6ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 112 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 112 votos.

Paucula, Diciembre 6 de 1874.—Leandro Gonzalez, presidente.—Camilo Muñoz, primer escrutador.—Mateo Lira, segundo escrutador.—Martin Chavez, primer secretario.—José Salinas, segundo secretario.

SECCION 7ª Y 8ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 100 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 100 votos.

SECCION 8ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Angel Hermosillo, 100 votos.

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez, 100 votos.

Paucula, Diciembre 6 de 1874.—Francisco Lara, presidente.—Tiburcio Amador, primer escrutador.—Pedro Arroyo, segundo escrutador.—Luis Trejo, primer secretario.—Luis Aguado, segundo secretario.

Distrito electoral de Yahualica.

NUM. 14.

SECCION 1ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Carlos Michel, 66 votos.

Víctor del Rosal, 6 votos.

Fortunato Andrade, 3 votos.

SUPLENTE.

C. Víctor del Rosal, 68 votos.

Carlos Michel, 5 votos.

Fortunato Andrade, 1 voto.

Yahualica, Diciembre 6 de 1874.—Manuel del Rosal, presidente.—Vicente Torre, primer escrutador.—Francisco Cuellar, segundo escrutador.—Francisco Rosal, primer secretario.—Antonio Pascual, segundo secretario.

SECCION 2ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Carlos Michel, 65 votos.

Vicente del Rosal, 6 votos.

Fortunato Andrade, 3 votos.

SUPLENTE.

C. Víctor del Rosal, 68 votos.

Carlos Michel, 5 votos.

Fortunato Andrade, 1 voto.

Yahualica, Diciembre 6 de 1874.—Manuel A. del Rosal, presidente.—Francisco T. Cuellar, primer escrutador.—Vicente Torres, segundo escrutador.—Francisco R. del Rosal, primer secretario.—Antonio Pascual, segundo secretario.

SECCION 3ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Fortunato Andrade, 20 votos.

Carlos Michel, 26 votos.

Víctor del Rosal, 2 votos.

SUPLENTE.

C. Víctor del Rosal, 46 votos.

Fortunato Andrade, 2 votos.

Yahualica, Diciembre 6 de 1874.—Jesus M. Torres, presidente.—José Mateo, primer escrutador.—F. R. Garcia, segundo escrutador.—D. M. Rodriguez, primer secretario.—Pedro Velazquez, segundo secretario.

SECCION 4ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

- C. Carlos Michel 52 votos.
 - „ Modesto Rodriguez 1 voto.
- SUPLENTE.
- C. Víctor del Rosal 52 votos.
 - „ Francisco López 1 voto.

Yahualica, Diciembre 6 de 1874.—Casimiro Z. Coronel, presidente.—Juan Bautista, primer escrutador.—Marcos de la Cruz, segundo escrutador.—Antonio de San Juan, primer secretario.—Nicolás Florentino, segundo secretario.

SECCION 5ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

- C. Fortunato Andrade 32 votos.
 - „ Víctor del Rosal 3 votos.
- SUPLENTE.
- C. Aurelio Víctor del Rosal 32 votos.
 - „ Carlos Michel 3 votos.

Yahualica, Diciembre 6 de 1874.—Juan Francisco, presidente.—Nicolás Domingo, primer escrutador.—Nicolás Manuel, segundo escrutador.—Juan Bautista, primer secretario.—Juan Bautista, segundo secretario.

Municipio de Huautla.

SECCION 1ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

- C. Fortunato Andrade 373 votos.
- SUPLENTE.

C. Víctor Gonzalez 373 votos.
Huautla, Diciembre 6 de 1874.—Vicente Gonzalez, presidente.—Manuel Olivares, primer escrutador.—Juan Ignacio Hernandez, segundo escrutador.—Leonardo Ramirez, primer secretario.—Andrés Mejía, segundo secretario.

SECCION 2ª

DIPUTADO PROPIETARIO.

- C. Fortunato Andrade 148 votos.
- SUPLENTE.
- C. Vicente Gonzalez 148 votos.

Huautla, Diciembre 6 de 1874.—José M. Hernandez, presidente.—Juan Alarcos, primer escrutador.—Patricio Terda, segundo escrutador.—Juan Patricio, primer secretario.—Mucio Noriega, segundo secretario.

(CONTINUARÁ).

Diputado.

Ha sido declarado al congreso del Estado por el 6º distrito electoral, el C. Manuel T. Andrade.

Funcionarios municipales.

Lo son del distrito de Zacuatlipan y del municipio de Tlalnalapan, los ciudadanos que se mencionan en las comunicaciones que insertamos en el lugar respectivo.

Hospital.

En el de Tulancingo hubo el año pasado el movimiento que á continuación se expresa:

	Heridos.		Enfermos.		Total.
	H.	M.	H.	M.	
Existencia de 1873.....	18	6	16	8	48
Entraron durante el año.....	176	120	34	47	377
Se asistieron.....					425
Salieron curados en el año.....	153	118	15	41	327
Murieron.....	14	2	17	6	39
Quedan en curación.....	27	6	18	8	59

NOTA: De los diez y siete enfermos que fallecieron, hubo dos que sucumbieron á las pocas horas de haber entrado al hospital, y siete al dia siguiente, segun consta en el registro del establecimiento.—Tulancingo, Enero 1º de 1875.—Ignacio M. Leon.—Vº Bº, Arroyo.

Pena de Muerte.

Han sido condenados á ella por el ciudadano jefe político del distrito de Ixmiquilpan, los reos José Ignacio y José Fernando, por los delitos de asalto, robo y homicidio. La causa se encuentra en la secretaria de la diputacion permanente, para que á su tiempo resuelva el congreso sobre el recurso de indulto.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En el último cuatrimestre del año pasado, sentenció las causas siguientes:

PRIMERA SALA.

CAUSAS GRAVES.

Abigeato 3, adulterio 3, contusiones 1, complicidad con plagarios 1, estufa 1, engaño 1, faltas 3, falsedad 1, fuga 3, fuerza 3, golpes 2, heridos 56, homicidio 6, hurto 6, injurias 1, incesto 1, lenocinio 1, motin 1, peculado 1, rapto 4, robo 2, violacion de correspondencia 1.—Suma 101.

CAUSAS LEVES.

Amagos 1, fuga 1, golpes 13, heridos 61, hurto 30, injurias 1, portacion de arma 1.—Suma 108.

SEGUNDA SALA.

CAUSAS GRAVES.

Abigeato 5, asalto y robo 1, adulterio 6, abuso 2, destitucion de las autoridades del distrito 1, estupro 4, estufa 1, fuga 7, fuerza 1, faltas 2, heridas 33, homicidio 3, hurto 6, injurias 4, resistencia á la justicia 1, receptadores de ladrones 1, riña 6, vagancia 1.—Suma 85.

CAUSAS LEVES.

Cateo 1, contusiones 3, golpes 9, heridas 53, hurto 31.—Suma 97.

Pachuca, Diciembre 31 de 1874.

Aclaraciones.

Insertamos en el lugar correspondiente algunas de las que ha dado á la ley del timbre el ciudadano Ministro de hacienda.

Término feliz.

Lo han tenido las diferencias que existian entre la compañía aviadora y los trabajadores de las minas de este Mineral y el del Monte, debido al grande empeño y benéfica intervencion del ciudadano Gobernador del Estado, y por lo mismo pronto comenzarán los trabajos, y cesará la situacion miserable de millares de personas.

Editor responsable,

C. MORENO.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo promovido por el Sr. D. José Straffon contra el C. Jesus Montiel, sobre pesos, se ha mandado se proceda á la venta en pública subasta de una casa ubicada en plaza del pueblo de Omitlan, marcada con el núm. 1½, y de un arazon de la tienda, propios del deudor, valuados por el C. Angel Venegas; la primera en la cantidad de ochocientos cuarenta y nueve pesos sesenta y dos centavos (\$849 62 cvos.), y el segundo en la cantidad de ciento cincuenta pesos (\$150), señalándose para las almonedas los dias 26 del corriente, 6 y 16 del entrante Enero, á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate; en la inteligencia, que en la dicha venta no se comprende el terreno en que está construido el edificio.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que gusten hacer postura, ocurran á este de mi cargo, en donde se les ministrarán los datos conducentes.

Atotonilco el Grande, 19 de Diciembre de 1874.—Lic. Eduardo Villada.

Juzgado de primera instancia de Apam.—A escrito presentado por Soledad Pineda, denunciando el intestado de Doña Dolores Velasco, se ha proveido por el suserito juez un auto, que en lo conducente dice: “.....y convóquese por edictos en los parajes públicos y por anuncios en los periódicos Monitor Republicano y Oficial del Estado á las personas que se crean con derecho á los bienes como herederos ó como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los anuncios.....”

Y se pone en conocimiento del público para los efectos que expresa el auto.

Apam, 8 de Enero de 1875.—Lic. Pedro Quiroz.—A., Antonio E. Cid.—A., J. T. Espejel.

Estado de Uidaigo.—Municipalidad de Huejutla.—Ante el infrascrito presidente municipal de Huejutla, ha presentado el C. Juvencio Flores un caballo bayo, de un tamaño regular, campero y con dos fierros al lado derecho sin ventear.

Se avisa al público que se ha declarado mostreneo el animal de que se ha hecho mérito, y la persona que se considere con derecho á él puede deducirlo en el término de un mes contado desde la fecha.

Huejutla, Diciembre 23 de 1874.—Fortunato F. Andrade.